

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**ANÁLISIS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA
SENTENCIA DE VISTA DEL EXP. N° 13262-2018-SALA PENAL DE
APELACIONES DE AREQUIPA, SOBRE LOS CONTEXTOS DEL
DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES**

PRESENTADO POR:

Bach. MENDOZA TUPIA, ELIZABETH EUGENIA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°082-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turmitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER MENDOZA TUPIA, ELIZABETH EUGENIA

FECHA : Lima, 15 de octubre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"ANÁLISIS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA DE VISTA DEL EXP. N° 13262-2018-SALA PENAL DE APELACIONES DE AREQUIPA, SOBRE LOS CONTEXTOS DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES"**, presentado por la Bachiller **MENDOZA TUPIA, ELIZABETH EUGENIA**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 29%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turmitin

Adjunto:

- *Recibo digital turnitin
- *Resultado de similitud

DEDICATORIA

Con mucho amor a mi estimada madre, quien me enseñó que el logro en la vida se da poco a poco, paso a paso, con perseverancia y esfuerzo.

A mis amados hijos, por ser el motor que impulsa mi superación profesional. Con la ejecución de la presente tesis, he tratado de ser ejemplo de esfuerzo para ellos.

A los miembros más vulnerables de la familia peruana y ayacuchana, víctimas de las agresiones de parte sus parejas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana de Ciencias e Informática y en forma especial, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por haberme constituido la sede de todo el conocimiento jurídico adquirido.

A los docentes del área de derecho y de las demás disciplinas de la UPCI, que nos impartieron sus conocimientos teóricos y prácticos.

A mis amigos, familiares y toda persona, que directa o indirectamente contribuyeron a la consecución de los objetivos con la presente tesis.

PRESENTACIÓN

La violencia de género, durante los últimos tiempos se ha incrementado en nuestro país. Ello a generado que se despliegue una serie de políticas pública y criminales. Entre ellos, se han tipificado nuevos delitos de sangre en contexto de violencia de género, como el feminicidio, lesiones, delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, etc.

Siendo ilícitos nuevos, la jurisprudencia y la doctrina está en desarrollo. Es por ello que, en su aplicación e interpretación existen ciertas debilidades de parte de los operadores de la justicia. Así para la configuración de estos delitos, es importante la concurrencia del contexto en que ocurrió la violencia, tal y como prescribe el primer párrafo del artículo 108-B del CP. “Que, son: i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

Estos contextos, no solo deben ser enunciados, sino que propuestos fácticamente por el fiscal y también debidamente motivados. Sólo así el juzgador podrá emitir una sentencia penal condenatoria por dicho delito. Caso contrario, podrá optar por la absolución. En el presente caso, se analiza los fundamentos jurídicos y fácticos que respaldan una sentencia penal, para tal efecto se ha elegido la sentencia de vista del exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En relación a la sistemática, la presente tesis cualitativa está estructurada en seis capítulos, conforme al esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la UPCI.

El Capítulo I: INTRODUCCIÓN, contiene: realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, antecedentes nacionales e internacionales, el marco teórico y, definición de términos básicos.

El Capítulo II: MÉTODO, comprende la metodología seguida tanto en las operaciones generales y específicas, permitiendo a futuros investigadores comprender las características del estudio, interpretar los resultados y replicar la investigación siguiendo los mismos procedimientos, si fuera el caso.

El Capítulo III: RESULTADOS, abarca la presentación sistemática de los resultados cualitativos en matrices de análisis documental, cuya presentación es obviamente diferente que los resultados de una investigación cuantitativa. El Capítulo IV: DISCUSIÓN, contiene el debate sostenido sobre los resultados, que técnicamente se denomina triangulación.

El Capítulo V: CONCLUSIONES, comprende las conclusiones a las que el investigador arribó. El Capítulo VI: RECOMENDACIONES, contiene las sugerencias correspondientes. Por último, se han considerado, las referencias y los anexos.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
Resumen	9
Abstract.....	10
I: INTRODUCCIÓN	11
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Planteamiento del problema	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Hipótesis de investigación	14
1.3.1. Hipótesis general	14
1.3.2. Hipótesis específicas	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general	15
1.4.2. Objetivos específicos.....	15
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	16
1.5.1. Determinación de variables	16
1.5.2. Operacionalización de la variable	16
1.6. Justificación del estudio.....	19
1.6.1. Justificación teórica	19
1.6.2. Justificación práctica	19
1.6.3. Justificación metodológica	20
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	21
1.8. Marco teórico.....	30
1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica	30
1.8.2. Delito de agresiones en contra de las mujeres y contextos en que se produce... 34	34
1.9. Definición de términos básicos.....	40
II: MÉTODO	43
2.1. Tipo de investigación.....	43
2.2. Diseño de investigación.....	46

2.3. Escenario de estudio	46
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	47
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	47
2.4.3. Técnicas de procesamiento de datos.....	47
2.5. Validez del instrumento cualitativo	48
2.6. Procesamiento y análisis de la información	49
2.7. Aspectos éticos	49
III: RESULTADOS	50
3.1. Análisis de resultados	50
3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna	51
3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación externa	58
IV: DISCUSIÓN.....	65
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	76
ANEXOS	79
Anexo 1: Matriz de consistencia	80
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	82
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	83
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio	85

Resumen

En los estudios realizadas referente a la aplicación del delito de agresiones en contra de las mujeres o IGF, se han identificado que existen ciertas deficiencias en la interpretación y aplicación de dicho ilícito por parte de los fiscales y jueces, quienes no plantean la situación fáctica u omiten motivarla. A partir de dichas premisas, la investigadora, se formuló como objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

En sección método, la investigación se encuentra en el enfoque cualitativo. Por la fuente de información es una investigación de tipo documental. Por el enfoque metodológico es una investigación cualitativa, por su profundidad es investigación descriptiva. El diseño específico es de análisis de contenido. La población y muestra estuvo conformado por la sentencia de vista mencionada.

Los resultados, apropiadamente validados por medio del razonamiento inductivo, permite confirmar que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Palabras clave: Sentencia de vista, argumentación jurídica, delito de agresiones, violencia familiar, género.

Abstract

In the studies carried out regarding the application of the crime of assaults against women or IGF, it has been identified that there are certain deficiencies in the interpretation and application of said crime by prosecutors and judges, who do not present the factual situation or they fail to motivate her. Based on these premises, the researcher formulated the objective: to analyze whether the legal argumentation techniques applied in the hearing sentence of Exp. No. 13262-2018-Criminal Chamber of Appeals of Arequipa, on the contexts of the crime of assaults against women, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

In the method section, the research is based on the qualitative approach. Due to the source of information, it is a documentary-type investigation. Due to the methodological approach it is a qualitative research, due to its depth it is descriptive research. The specific design is content analysis. The population and sample consisted of the aforementioned hearing sentence.

The results, appropriately validated by means of inductive reasoning, allow us to confirm that the legal argumentation techniques applied in the judgment of the Exp. No. 13262-2018-Criminal Chamber of Appeals of Arequipa, on the contexts of the crime of aggressions against women, is within the legislative, administrative and doctrinal parameters of our legal system.

Key words: Judgment of view, legal argumentation, crime of aggression, family violence, gender.

I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Dentro del contexto internacional, el Perú es uno de los países con mayores tasas de violencia de género o afrentas contra las mujeres. A la resaca de la violencia socio-política desencadenada en los años ochenta en nuestra sociedad, hoy en día vivimos un contexto de violencia contra las mujeres, que se va incrementando cada día, no obstante, de las políticas legislativas, educativas y públicas. Como expresa Hernández (2019), en nuestro país, “7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual alguna vez en su vida, por parte de su pareja (Encuesta demográfica y de salud familiar, Endes). Esta proporción nos ubica entre los países de mayor violencia contra las mujeres en el mundo” (p.9).

Como respuesta frente al fenómeno de la violencia de género aludido, en el plano legislativo, se han penalizado una serie de conductas antisociales que atentan contra el derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres, entre ellas, tenemos al feminicidio, al delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo

familiar, entre otros. Este último delito, de relativa incorporación, en el plano doctrinario y jurisprudencial está en vía de desarrollo, lo cual impulsa la presente investigación desde la perspectiva cualitativa y vinculándolo con la técnica de la motivación de resoluciones judiciales.

Conforme consagra nuestra Constitución Política y las leyes de desarrollo, existe la obligación de los magistrados de motivar sus resoluciones. Sin embargo, todos los decisores de la justicia deben superar un estándar mínimo de calidad en sus motivaciones. Algunas personas argumentan de manera transparente y organizada, el cual se logra a través de la estandarización de la argumentación.

“Es muy importante que se recuerde que la estandarización tan solo sirve para tornar la estructura de un argumento más transparente. Al estandarizar un argumento no debemos intentar perfeccionarlo y mucho menos empeorarlo. Nuestro objetivo es entender el argumento tal cual fue producido por su autor. Como intérpretes, no debemos distorsionar el argumento”. (Shecaira & Struchiner, 2019, p. 40)

La estandarización esclarece la estructura de un argumento. La evaluación de su calidad está sometida a otras condiciones, en el caso peruano tenemos baremos administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Como afirman Shecaira y Struchiner (2019):

“Un buen argumento es aquel que pasa por dos pruebas: la prueba de la justificación externa y la prueba de la justificación interna. Se dice del argumento que pasa por la prueba de la justificación externa que este se encuentra

externamente justificado; mientras que el argumento que pasa por la prueba de la justificación interna está internamente justificado” (p.48).

Sustentada en esa dirección, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, la investigadora, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. A partir del análisis de la Sentencia de vista mencionada, es posible identificar los tipos de motivación, así como evaluar su calidad.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del

delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

- b) ¿La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?

1.3. Hipótesis de investigación

Teniendo en cuenta el planteamiento del problema, así como el marco teórico, conformado por los antecedentes, fundamento teórico y marco conceptual, para los fines de la presente nos hemos formulado una hipótesis general y dos específicas.

1.3.1. Hipótesis general

Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

- b) La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.
- b) Identificar si la técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

En la presente investigación existe una variable de estudio: argumentación jurídica, porque es un tipo de investigación descriptiva, su objetivo consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Conforme refiere Rivas (2017), la investigación descriptiva es un tipo de investigación que describe las particularidades de un fenómeno estudiado. Siendo ello así, la variable o categoría de estudio de esta investigación es: argumentación jurídica, sobre la cual se ha recolectado la información en forma independiente.

Tabla N° 1: Identificación de la variable

Variable de estudio 1
Argumentación jurídica

1.5.2. Operacionalización de la variable

Para recolectar datos sobre aspectos empíricos, resulta necesario operacionalizar la variable; es decir, “para ello es necesario operacionalizar las hipótesis conceptuales con el fin de hacer descender el nivel de abstracción de las variables y poder manejar sus referentes empíricos”. (Rojas, 2013, p. 169)

La operacionalización implica un proceso lógico de tránsito de lo general o abstracto a lo concreto y directamente observable. En esa dirección, la variable identificada, ha sido operativizada en la siguiente matriz.

Tabla N° 2: Operacionalización de la variable de investigación

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable de estudio 1</p> <p>Argumentación jurídica</p>	<p>La técnica de la argumentación jurídica consiste en el sustento jurídico y fáctico que se realiza de las decisiones judiciales y administrativas, tanto desde el punto de vista legal, fáctico y pragmático, a fin de impartir justicia y evitar caer en arbitrariedades o caprichos.</p>	<p>Para recolectar los datos en forma correcta sobre la variable de estudio se utilizó la técnica de análisis documental y, como instrumento la ficha de análisis documental.</p>	<p>Argumentación jurídica interna</p> <p>Argumentación jurídica externa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, posee coherencia narrativa. • La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. • Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas. • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas.

1.6. Justificación del estudio

La justificación responde a la interrogante ¿por qué razones se lleva adelante la investigación? Esto es, la exposición de los motivos teóricos, prácticos, metodológicos, académicos y de otra naturaleza, por parte del investigador. Dice el autor Rojas (2013), “por justificación se entiende sustentar la realización de un estudio con argumentos convincentes, para lo cual se requiere apoyarse en elementos teóricos, empíricos e históricos pertinente y en las necesidades institucionales y sociales” (p.63)

1.6.1. Justificación teórica

La justificación teórica está referida al enriquecimiento del conocimiento teórico, “puede originarse por la inquietud de lograr mayores conocimientos teóricos en ciertas áreas de la ciencia social” (Rojas, 2013, p.63)

La presente investigación se realiza con el propósito de contribuir al esclarecer las teorías existentes sobre la argumentación jurídica, para lo cual se han revisado autores reconocidos que se han dedicado al estudio de dichas técnicas.

1.6.2. Justificación práctica

La justificación práctica está vinculada con la utilidad social de los resultados de la investigación, pues la investigación puede surgir por la necesidad de contar con elementos

de juicio para estructurar políticas y estrategias operativas que permitan la solución de problemas que se investigan (Rojas, 2013, p.64)

La presente investigación se realizó con la finalidad de formular sugerencias prácticas para la mejor aplicación de las técnicas de argumentación jurídica en el quehacer jurídico. Para tal fin, nos hemos formulado como objetivo: analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

1.6.3. Justificación metodológica

La exposición de motivos metodológicos está vinculada con el uso de la metodología elegida en la investigación, sus técnicas de recogida de datos, sus instrumentos; los cuales también deben ser sustentadas.

Como se ha indicado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo, por tanto, el método de investigación elegida es coherente con dicho enfoque, el cual es el método inductivo-conceptual. Con la ejecución del presente estudio se pretende ratificar las cualidades de dicho método, así como elaborar instrumentos de recolección de datos para el análisis cualitativo de las técnicas de argumentación jurídica interna y externa en sentencias.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Respecto a los antecedentes de la presente investigación cualitativa, luego de haber resisado los repositorios nacionales e internacionales, hemos considerado los siguientes:

Tisnado, R. L. (2021). *“Repercusión del enfoque de género en el art 122-B del Código Penal en sentencias del Juzgado Penal Unipersonal, Juliaca 2020”* (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “analizar de qué manera el enfoque de género repercute en la fundamentación y resolución del art 122-B del Código Penal. en las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca en el año 2020”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básica, diseño de teoría fundamentada. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la entrevista. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “El art 122-B del Código Penal exige la consumación de dos elementos normativos que según nuestra corte suprema deben ser interpretados en atención a criterios tales como: perspectiva de género, igualdad de género y estereotipos de género; sin embargo, de cara a los resultados de esta investigación se aprecia ampliamente que los fundamentos de las sentencias de los juzgados unipersonales de Juliaca hacen caso omiso de estos criterios y se enfocan más en probar la existencia de daño hacia las mujeres conforme al material probatorio del que disponen. En este sentido, el debate y la decisión giran en torno a valorar documentales y examinar testigos victimas que no necesariamente hacen referencia a los elementos normativos del tipo penal.

- 2) La falla -si de algún modo tenemos que nombrar esta forma de proceder- no solo recae en los argumentos de los jueces sino también tiene que ver con los operadores del derecho; es así que ni la defensa ni fiscalía incorporan el enfoque de género en sus teorías del caso.
- 3) La realidad de nuestra zona, donde cada vez va en aumento la comisión de este delito, permite darnos cuenta de que es insuficiente el actual modo de proceder de los operadores del derecho. Por tanto, para una adecuada protección de la víctima se requiere llenar de contenido los elementos del tipo penal conforme a los criterios desarrollados por nuestra corte suprema y por la Corte IDH”. (pp.25-26)

Dávila, V. F. (2021). *“Problemática en la calificación jurídica de los delitos de feminicidio en grado de tentativa y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el despacho fiscal de lima, año 2017 a 2019: criterios de investigación fiscal”* (tesis de pregrado), Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “conocer la problemática en la calificación jurídica inicial o después de haber iniciado investigación preliminar por parte del Representante del Ministerio Público, respecto a los delitos de Feminicidio y de agresiones contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, específicamente en dos fiscalías provinciales penales de Lima entre los años 2017 y 2019”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación descriptiva-correlacional, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de análisis documental. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “Los criterios de investigación utilizados por los fiscales con mayor frecuencia para la calificación de los delitos de Femicidio en grado de Tentativa y agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar fueron las zonas del cuerpo afectadas (criterio 4) con un 23% y la relación agresor–víctima (criterio 6) igualmente con el 23%. Estos resultados permiten afirmar que las pruebas médico legales practicadas en el cuerpo de la víctima o agraviada son sumamente importantes, al igual como determinar la existencia de algún vínculo familiar, amical u otro existente entre el sujeto activo y la agraviada.
 - 2) Se concluyó que los criterios de investigación utilizados por los fiscales con mayor frecuencia para la calificación del delito de Femicidio en grado de Tentativa: las zonas del cuerpo afectadas (criterio 4) con el 17%, las características de los actos agresivos (criterio 5) también con el 17%, idoneidad del arma empleada (criterio 9) igualmente con el 17% y la relación: agresor – víctima (criterio 6) con un 22%. Aparte de los criterios ya señalados en la primera conclusión, se suman las enfocadas en el proceder del acto criminal y uno de carácter material, que es el del arma utilizada o la carencia de ella al momento de determinar la existencia del delito de Femicidio.
 - 3) Se concluyó que los criterios de investigación utilizados por los fiscales con mayor frecuencia para la calificación del delito de agresiones fueron las zonas del cuerpo afectadas (criterio 4) con un 27% y la relación agresor – víctima (criterio 6) con el 24%, Al respecto, nos reafirmamos en lo señalado en la primera conclusión, en el hecho de que las pruebas médico legales practicadas en el cuerpo de la víctima o agraviada son sumamente importantes, al igual como determinar la existencia de algún vínculo familiar, amical u otro existente entre el sujeto activo y la agraviada”.
- (p.90)

Alva, I. C. (2018). *“Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “establecer el efecto de la aplicación del art. 122- B del Código Penal en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma positivista de investigación científica y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada-descriptivo-correlacional, diseño no experimental. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de análisis documental. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “Se evaluó la cantidad de denuncias presentadas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos antes de la aplicación del art. 122- B del Código Penal, donde para el 2016, el número de casos fueron de 49, siendo los meses de enero, marzo y noviembre se registraron más denuncias; pasando solo 3 a formalización de investigación preparatoria siendo sólo el 6 % del total de denuncias.
- 2) Se evaluó la cantidad de denuncias presentadas por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos después de la aplicación del art. 122B del Código Penal, donde para el año 2017, luego de la aplicación del artículo los meses donde más denuncias se registraron fue en setiembre con 19 casos, asimismo, marzo y junio reportaron 7

casos cada uno, siendo un total de 45 denuncias, sin embargo, el número de casos que presentaron formalización de investigación preparatoria, fueron 30 siendo un 67% con respecto al total de casos que fueron denunciados.

- 3) Se estableció el efecto de la aplicación del art. 122-B del Código Penal en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos en el año 2017, donde se manifiesta un incremento en el 2017 de 6 casos con respecto al 2016, con un coeficiente de crecimiento de 0.5, sin embargo, el efecto mayor se ha podido presenciar en la formalización de investigación preparatoria el cual ha mostrado un incremento de 61% en dichos casos”. (p.47)

Chang, L. E. (2021). *“Determinación de la prevalencia de protección constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones, Huaura, 2019-2020”* (tesis de maestría), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “Determinar que la prevalencia de la protección constitucional a la familia permite prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de Agresiones por violencia familiar en Huaura 2019-2020”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma interpretativo de investigación científica y el enfoque metodológico mixto, tipo de investigación aplicada, nivel explicativo, diseño no experimental, corte transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de la técnica de la encuesta. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “Que, se puede prescindir de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar en busca de la prevalencia de

la protección constitucional a la familia, pues para el 91% está de acuerdo en la prescindencia de la imposición de la pena de inhabilitación exigida en casos de delitos de agresiones por violencia familiar, siendo que la familia es una institución social que está protegida de nuestra Constitución Política, aunado a que la sanción de inhabilitación en los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar ocasiona que el agresor no pueda resocializarse por carecer de apoyo emocional y familiar por lo demás integrantes de su familia.

- 2) Que, los sustentos jurídicos para la procedencia de la regulación que posibilite el requerimiento facultativo de la pena de inhabilitación en el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar son la prevalencia del principio de protección de la familia, pues la inhabilitación obligatoria ocasiona un resquebrajamiento de los cimientos y vínculos familiares, pues la sanción de inhabilitación supone una privación o suspensión de un derecho de la relación familiar; asimismo, el principio de interés superior del niño se proyecta como un sustento porque ante una agresión dentro del entorno familiar suele estar dentro de las posibilidades la inhabilitación la patria potestad que le corresponde al agresor sobre los hijos integrantes de familia.
- 3) Que, los efectos a generarse con la regulación de la aplicación facultativa de la pena de inhabilitación para los casos de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, se logrará una adecuada protección de la familia, institución que se ve resquebrajada por la inhabilitación de uno de sus integrantes, pues la desintegración ocasionada por la agresión en el entorno familiar se ve agravado por la imposición de la inhabilitación; asimismo, se logrará una adecuada protección de los niños, niñas y adolescentes que integran una familia donde se ha producido una agresión.

- 4) Que, los operadores de derecho de la provincia de Huaura, consideran que la obligatoria aplicación de la pena de inhabilitación establecida para el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar está generando una desintegración familiar y afectación a los menores de edad integrantes de la familia. Aunado a ello, los ciudadanos de la provincia de Huaura perciben que en la provincia de Huaura han aumentado los casos de violencia familiar, que se manifiesta mediante las diferentes modalidades de agresiones en el entorno familiar lo que están ocasionan una desintegración familiar, pues para un 78,9% de los ciudadanos encuestados considera que sí es común observar familias que se han desintegrado producto de las agresiones dentro del entorno familiar en la provincia de Huaura”. (pp.71-72)

García, K. (2018). *“La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018”* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú. En esta investigación, la autora, se formuló como objetivo: “determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma positivista de investigación científica y el enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo-correlacional, diseño no experimental, transeccional y transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la encuesta. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “Existe relación de asociación significativa entre aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, por lo que se plantea la hipótesis alterna que indica que existen otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) los que se relacionan significativamente e influyen en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo los factores específicos de cada caso concreto, influirán mediante los hechos fácticos y aspectos jurídicos que motivan en cada caso en particular.
- 2) La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados de Urubamba en el presente año 2018 se efectúa sobre casos por hechos anteriores a la modificatoria de la Ley 30710 del 29 de diciembre del 2017, la cual suprimió o eliminó el beneficio de otorgar pena suspendida en dicho delito, según la casuística los casos del año 2017 se procedió a la suspensión de pena efectiva y en los casos por hechos del año 2018 se ha procedido a la conversión de la pena, como las Jornadas de Trabajo Comunitario con obligación de Asistencia o Terapia Psicológica así también podrían utilizarse otras medidas no privativas consecuentemente no se está aplicado la pena privativa efectiva de la libertad la cual por parte de los operadores del derecho se tiene como de ultima ratio.
- 3) Se utiliza generalmente la conclusión anticipada como un mecanismo procesal para el delito por agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Urubamba más no así se utiliza la terminación anticipada en el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.
- 4) La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N° 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente no reduce los

delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, ya que se ha evidenciado que la carga laboral se ha incrementado de manera considerable por la comisión de dicho delito, lo que significa que las penas no determinan la comisión delictual, por lo que la violencia continua latente pese a las sanciones establecidas con pena privativa de libertad, debido que el Derecho Penal no puede solucionar por si solo el tema de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que este fenómeno tiene orígenes en diversos factores”. (pp.104-105)

Esqueche, H. M. V. (2021). “*Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tumbes 2019*” (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú. En esta investigación, el autor, se formuló como objetivo: “determinar el tipo de penas que se imponen por la comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes”. En la metodología, la investigación se encuentra dentro del paradigma hermenéutico de investigación científica y el enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básica, nivel descriptivo, diseño no experimental de corte transversal. La recolección de datos se realizó con el uso de las técnicas de análisis documental y la entrevista. Las principales conclusiones a las que llegó son:

- 1) “En nuestro ordenamiento jurídico penal se regulan cuatro clases de penas, esto es, la pena privativa de libertad, las penas restrictivas de libertad (expatriación y expulsión del país), las penas limitativas de derechos (prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libre e inhabilitación), y las penas multa.

- 2) Por otro lado, con la finalidad de combatir el problema social de violencia familiar y de género, en nuestro país se han promulgado una serie de normas, siendo una de las más importantes en los últimos años, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin obtener los resultados esperados; por lo que, ante la necesidad de contrarrestar este fenómeno, en el 2018, mediante la Ley N° 30819, se tipificó el delito de agresiones en el artículo 122-B.
- 3) De los resultados obtenidos en la investigación realizada se concluye que, en el Distrito Judicial de Tumbes, los operadores de justicia vienen optando por aplicar la pena privativa de libertad efectiva prevista en la norma penal por la comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, de modo que, tienden a convertir dichas penas a la de prestación de servicios a la comunidad, siempre que se cumplan con los requisitos que se exigen. Este criterio adoptado es apropiado, ya que, optar por aplicar penas efectivas por delitos de mínima lesividad, tal como el previsto en el artículo 122-B del código penal, resultaría ser contraproducente con el fin de rehabilitación del condenado”. (p.55)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Técnicas de argumentación jurídica

En esta sección desarrollaremos la importancia de la aplicación de la motivación o argumentación jurídica en la aplicación del derecho, así como los tipos de motivación, justificación o argumentación jurídica.

A. La justificación en la aplicación del derecho

Según la Constitución Política y las leyes de desarrollo, existe la obligación de los magistrados de motivar sus resoluciones. Sin embargo, todos los decisores de la justicia deben superar un estándar mínimo de calidad en sus argumentos. Algunas personas argumentan de manera transparente y organizada, el cual se logra a través de la estandarización de la argumentación. En términos de Shecaira y Struchiner (2019), la estandarización de un argumento únicamente es útil para transparentar la motivación, se debe interpretar y comprender el argumento tal como fue producido por el autor y evitar distorsionar.

Lo anterior implica que, los magistrados no pueden argumentar según su buena intención e intuitivamente, sino que deben seguir los estándares doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales, y guiados por la teoría de la argumentación jurídica. De modo que, la teoría de la argumentación jurídica, es una materia imprescindible en la formación de los magistrados.

En el Perú hablamos de estándares legislativos, aquellas leyes que dan las pautas para motivar; entre tanto los estándares administrativos, son los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy, Justan Nacional de Justicia) y los parámetros doctrinarios, son los otorgados por los estudiosos o especialista en la materia de teorías de la argumentación jurídica.

B. Tipos de argumentación jurídica

La estandarización revela y esclarece la estructura de un argumento. La evaluación de su calidad está sometida a otras condiciones. Como afirman Shecaira y Struchiner (2019), “un buen argumento es aquel que pasa por dos pruebas: la prueba de la justificación externa y la prueba de la justificación interna. Se dice del argumento que pasa por la prueba de la justificación externa que este se encuentra externamente justificado; mientras que el argumento que pasa por la prueba de la justificación interna está internamente justificado” (p.48)

En otros términos, en la TAJ, los principales tipos de argumentación son: la interna o de primer orden, la externa o de segundo orden y, la pragmadialéctica o retórica.

B.1. Motivación o argumentación interna

La motivación interna está vinculada con el razonamiento interno de la decisión, esto es, la estructura lógica. Si el razonamiento está lógicamente correcto, entonces, se dice que está justificada internamente, aun cuando las premisas no sean válidas o verdaderas materialmente. “Un argumento está internamente justificado si sus premisas constituyen una defensa lógicamente adecuada de su conclusión (lo que, como veremos, no exige que las premisas sean verdaderas)”. En términos de Álvarez (2004):

“La justificación interna tiene que ver con lo que llamamos silogismo y consiste, en definitiva, en derivar una decisión de un microsistema de norma aplicable. Se trata de determinar, en suma, si la decisión es una conclusión lógica de las premisas que

se aducen como su adecuada fundamentación, y entonces el objeto de esa justificación es la corrección lógica del raciocinio” (p.202)

La justificación interna se compone de premisas, mayor (norma) y menor (hechos) y de una conclusión (decisión judicial). La conclusión o decisión, debe ser producto de la inferencia lógica de las premisas.

B.2. Motivación o argumentación externa

Las dos pruebas de argumentación: interna y externa, son independientes una de la otra. “Un argumento está externamente justificado si tiene premisas verdaderas” (Shecaira y Struchiner, 2019, p.48)

“La justificación interna y la justificación externa son atributos mutuamente interdependientes. Un argumento puede tener premisas verdaderas y presentar (al mismo tiempo) algún problema lógico. Por otro lado, un argumento puede ser lógicamente perfecto y tener (al mismo tiempo) premisas falsas”. (Shecaira y Struchiner, 2019, p.54)

Por lo que, podemos concluir que, la justificación interna, como la coherencia lógica del razonamiento es importante, sin embargo, es insuficiente. A ello se debe agregar la justificación externa, que consiste en el sustento de las premisas usadas en la argumentación externa.

1.8.2. Delito de agresiones en contra de las mujeres y contextos en que se produce

El delito sacado a colación es uno de codificación reciente, dentro del movimiento de codificación de los delitos de violencia de género, siendo el primer tipo penal considerado en el Perú, el feminicidio (desde el 2011). La distinción entre los delitos de violencia de género y los otros delitos de sangre, radica básicamente en la severidad con el que sanciona a los primeros, por considerarlos mucho más graves, pues se produce en contexto de desigualdad de género.

A. Marco legislativo

Honrando sus compromisos internacionales, el Estado peruano ha formulado políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la violencia de género. En la política criminal, ha incorporado recientemente en el código penal los llamados delitos de violencia de género, entre ellas, tenemos al feminicidio, lesiones, violación sexual, delito de agresiones en contra de las mujeres, entre otros, que poseen una penalidad elevada frente a otros delitos de sangre.

Anteriormente, se consideraba falta, pero en el año 2017, ha sido incorporado a nuestro código penal, en el artículo 122-B, mediante el D. Leg. N° 1323 del año 2017; el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, un año después (2018), ha sido modificado. La tipificación actual es:

“Artículo 122-B. *Agresiones en contra de las m o integrantes del grupo familiar.* El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días

de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. (Art. 122-B del Código Penal)”

Los contextos previstos en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; son: “i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer,

independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

El delito sub análisis, se configura cuando el agente comete una lesión física que no califica como lesión leve (es decir, no supera el quantum de 10 días de incapacidad médico legal), sino que es de menor intensidad, así como lesión psicológica de intensidad inferior al que genera daño psíquico.

B. Tipicidad objetiva y contextos

El delito bajo comentario consiste en el daño causado dolosamente a la integridad corporal o la salud de una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar; así como es la lesión dolosa a la salud mental, esto es afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico. Salinas (2019), menciona:

“Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y, de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un IGF. Siempre que las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso, o las lesiones ocasionan algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual”. (p.340)

Resulta trascendente resaltar que para su configuración es importante que se cumplan todos los elementos normativos, entre ellas los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Los cuales son: violencia familiar; un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o

relación que le confiera autoridad al agente; o, en contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer.

Contexto de violencia familiar

Según prescribe el art. 6 de la Ley de N° 30364, la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce "...contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad".

Siendo así, no es suficiente que la violencia hay ocurrido en una unidad familiar, sino que debe establecerse la relación de poder de parte del agresor. En esa dirección, aclara Mendoza (2119), que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos:

“Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia;

Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales;

Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada;

Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y

Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación”.

(p.16)

Por tanto, no cualquier desavenencia familiar configura como violencia doméstica o familiar, sino aquella que cumple con los requisitos indicados. Dichos elementos deben ser propuestos fácticamente por ente persecutor.

Contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual

Según se desprenden del análisis doctrinal del AP N°1-2016/CJ-116 y el AP N° 9-2019/CJ-116, la coacción representa “actos pequeños pero sistemáticos de agresión a la víctima para obligarla (distribución injusta de quehaceres domésticos) o impedirle hacer (estudiar o trabajar) algo no prohibido ni impedido por la ley”. Entretanto, el hostigamiento, implica “molestar a la víctima o burlarse de ella insistentemente. Al respecto, debe considerarse que estas molestias o burlas están relacionadas con el menosprecio de la parte agraviada; con una búsqueda constante de rebajar su autoestima o su dignidad como persona”.

Y finalmente, el hostigamiento o acoso sexual, posee dos variantes: el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual: “consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales”. El hostigamiento sexual ambiental “...consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista

de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad’.

Contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente

En la doctrina se le califica prevalimiento. Implica “abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente. Son las típicas conductas del llamado prevalimiento; esto es, el de aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la víctima, en el ámbito privado o público”. (AP N°1-2016/CJ-116)

Contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer

La discriminación, implica “la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos”. (AP N°1-2016/CJ-116)

C. Tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva del delito de bajo análisis está conformada por el *dolo*. Se exige la concurrencia del dolo; esto es, el agente debe actuara con conciencia y voluntad de causar un daño físico o psicológico leve; daño físico que no califique como lesiones, daño psicológico que no califique como daño psíquico.

D. Bien jurídico protegido

En consonancia con los demás delitos de sangre el interés “socialmente relevante que se pretende proteger es el derecho a la salud de las personas. Tanto en su aspecto físico como en su aspecto psíquico. Si alguno de estos aspectos es atacado, la salud de la víctima se resquebraja o se ve afectada irremediabilmente” (Salinas, 2019)

1.9. Definición de términos básicos

A. Argumentación jurídica

Existen diversas definiciones de argumentación jurídica o motivación jurídica, en el presente caso hemos tomado el formulado por Shcaira y Struchiner (2019), quienes afirma que “argumentar es el acto de producir argumentos. Producir un argumento es presentar razones para defender una conclusión” (p.36). En ese sentido, la argumentación jurídica, implica revelar razones para defender una decisión judicial o una sentencia.

B. Violencia de género

La basada en género, según “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado. En sus propios términos, se considera violencia de género:

- a) “Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra (arts. 1 y 2)”.

C. Estereotipo de género

Constituyen creencias o prejuicios machistas exteriorizadas en comportamientos de dominación del varón y sumisión de la mujer. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de 16 de noviembre del 2009, Caso González vs México, al respecto menciona:

“El estereotipo de género se refiere a una pre-concepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado..., es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes. La

creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”. (Fund. 401)

Son ejemplos de estereotipos masculinos: la creencia que los varones no deben mostrar debilidad, el hombre es el sexo fuerte, demuestran su vehemencia sexual y su heterosexualidad. En cambio, las mujeres son concebidas como el sexo débil, muestran la pureza sexual, disponibilidad sexual frente al varón que lo exija, son sumisas, delicadas, emocionales, etc.

D. Derecho fundamental de la mujer a una vida libre de violencia

Es un Derecho Fundamental o Derecho Constitucional de las mujeres, y está reconocido por tratados internacionales, por la Constitución del Perú y normas infraconstitucionales. La convención interamericana Bélem do Pará, en su artículo 3 establece “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”. El TC del Perú, en la sentencia en el Exp. 3378-2019-PA/TC, establece que “de las relaciones que se suscitan entre los contenidos de los derechos a la vida, integridad personal, libre desarrollo e igualdad, se deriva el aseguramiento, a título de derecho fundamental (...), consistente en garantizar y asegurar el desarrollo de una vida libre de violencia, cualquiera sea su clase (física, psíquica o moral)” (Fund. 35)

II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Existen diversos tipos de investigación como criterios elegidos por los tipificadores o clasificadores de la investigación. Para los fines del presente estudio veremos tres criterios de clasificación: según el enfoque, según la fuente de información y acorde a su profundidad.

a) De acuerdo a la fuente de información

En las ciencias sociales, como clasifica Rojas (2013), las investigaciones por la fuente de información pueden ser: investigaciones directas e investigaciones documentales. En el primero los datos se recogen de la realidad misma, con uso de técnicas como la observación, la entrevista, la encuesta. Entre tanto:

“En la investigación documental se recurre a las fuentes históricas, monográficas, información estadística (censos, estadísticas vitales) y a todos aquellos documentos

que existen sobre el tema para efectuar el análisis del problema. En un trabajo se puede recurrir a fuentes documentales y apoyarse en información de campo, tanto para plantear el problema como para formular y buscar la comprobación de las hipótesis” (Rojas, 2013, p.41)

Desde la perspectiva de tipificación elegida, la presente es una *investigación documental*, básicamente porque se analizó si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. Es decir, la fuente de obtención de la información para confrontar las hipótesis constituye un documento escrito, esto es una sentencia penal.

b) De acuerdo enfoque de investigación

Los enfoques de investigación son tres: cuantitativo, cualitativo y multimodal (Hernández *et al.*, 2014). Siendo ello así, acorde al enfoque, existen igual número de tipos de investigación. En el primer tipo se usa la estadística.

“La investigación de enfoque cualitativo se fundamenta más en estudios descriptivos, interpretativos e inductivos (que van de lo particular a lo general) y se utilizan para analizar una realidad social al amparo de un enfoque subjetivo, con el propósito de explorar, entender, interpretar y describir el comportamiento de la realidad en estudio, no necesariamente para comprobarla”. (Muñoz, 2011, p.22)

Según este criterio, la presente investigación científica corresponde al tipo de investigación de enfoque cualitativo, porque no se sustenta en análisis de datos cuantitativos, sino está referido a la descripción e interpretación sobre la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica (TAJ) en casos reales como son las sentencias penales.

c) De acuerdo al nivel de profundidad

Los autores Hernández *et al.* (2014), según el enfoque clasificación a las investigaciones en cuatro niveles: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. El primero aborda descriptivamente fenómenos novedosos, el segundo detalla la variable estudiada, el tercero busca determinar la correlación entre dos o más variables, y la tercera explica la relación causa-efecto entre las variables independiente y dependiente.

Según este criterio, la presente investigación corresponde al tipo de investigación descriptiva, porque su propósito consistió en analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico. No es objetivo de este estudio determinar la correlación de variables, ni explicación la relación causal, sino sólo detallar las particularidades de la categoría estudiada.

2.2. Diseño de investigación

A diferencia de las investigaciones cuantitativas, que son más rígidas, en las investigaciones cualitativas, cada estudio corresponde a un diseño propio. No obstante, Scribano (2007, pp. 24-25), identifica diversos diseños de investigación, como: 1) Análisis de contenido (clásico), análisis de contenido (etnográfico), análisis del discurso, entre otros. Afirma:

- 1) “Análisis de contenido (clásico). Realizar inferencias válidas y replicables desde los datos hacia su contexto. Realizar inferencias mediante una identificación sistemática y objetiva de las características especificadas dentro del texto.
- 2) Análisis de contenido (etnográfico). Análisis reflexivo de los documentos. Usar el documento y comprender el sentido de la comunicación, tanto como verificar las interrelaciones teóricas”.

Sobre este criterio, la presente investigación corresponde al diseño de análisis de contenido (clásico), porque, utilizando la técnica de análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental, se analizó si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

2.3. Escenario de estudio

El objeto de estudio de esta tesis está constituido por la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de

agresiones contra las mujeres. Por tanto, como se indicó en el tipo de investigación como en el diseño, las construcciones de los resultados partieron del análisis de un documento escrito y no hay informantes clave. Por lo que no existe escenario propiamente dicho, pero en todo caso, el trabajo de recolección de datos se realizó en la ciudad de Huamanga, del departamento de Ayacucho, en el año 2022.

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Teniendo en cuenta los objetivos y las hipótesis de trabajo formulados, el recojo de los datos cualitativos se realizó en forma ordenada, con el uso de la siguiente técnica e instrumento: técnica del análisis documental y su instrumento matriz de análisis documental.

Tabla N° 3: Técnica e instrumento de recolección de datos

Técnica	Instrumento
Análisis documental	Matriz de análisis de información

2.4.3. Técnicas de procesamiento de datos

El procesamiento de datos en la investigación cualitativa se realiza de manera descriptiva, utilizando para ello, las técnicas de análisis textual y análisis categorial, las mismas que han sido utilizadas en la presente investigación.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez del instrumento utilizado, así como de los resultados, se ha realizado siguiendo dos procedimientos: la toma de conciencia del investigador y la operacionalización de la variable. Como expone, Cortés (1997), “existen distintas formas como la investigación cualitativa asegura la validez y confiabilidad de sus resultados, algunas de ellas se relacionan con sujeto el investigador, otras con la recolección de los datos y otras más con el análisis de la información”.

a) Toma de conciencia de la investigadora de su participación

En el proceso de ejecución de la presente investigación, se ha tenido en cuenta que, en la investigación cualitativa, en la que hay intervención del investigador en el escenario de estudio, la actitud del investigador puede estar influenciada a la adopción sesgos. No obstante, en la presente no ocurrió, porque a que el objeto de estudio fue la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres.

b) Operacionalización de la variable

Similarmente, la validez de los instrumentos y de los resultados de la presente investigación se ha realizado a través de la operacionalización de la variable de estudio, en la cual se transformó la variable abstracta a indicadores concretos, así como se ha definido sustantiva y operativamente la variable.

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Siendo la presente una investigación de enfoque cualitativo, en la cual se utiliza preferentemente información narrativa, en el procesamiento de la información, que permitió la posterior categorización y triangulación, se elaboró matrices cualitativas, en las que se concretó el análisis textual, análisis categorial y las conclusiones aproximativas y categoriales.

2.7. Aspectos éticos

Esta investigación se sustenta en los principios éticos del respeto irrestricto a la propiedad intelectual e los autores que aportaron, al derecho a la información al que tiene la tesis, y, sobre todo, el respeto de los derechos fundamentales contemplados en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

De igual manera, en el marco del acceso al derecho de la información y respeto al derecho de autor, la presente tesis se ha documentado haciendo referencia a las ideas de los diversos doctrinarios y metodólogos. Así mismo, para cumplir con respeto a los aspectos éticos y la calidad de la investigación, se han citado a los autores cuyas ideas se ha tomado en cuenta en el marco teórico y demás aspecto, en las cuales se utilizó el estilo de citas según las Normas Técnicas de la Asociación de Psicólogos Americanos (APA), Sexta Edición.

III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Teniendo presente el diseño de investigación: cualitativa, se realiza la sistematización y el análisis de la información de la motivación jurídica, esgrimidas en la sentencia recaída en el Exp. N° 002-2019-Villa María del Triunfo, sobre imposición de cadena perpetua por delito de feminicidio, se encuentra en los estándares doctrinarios y jurisprudenciales.

3.1.1. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación interna

Tabla N° 1

<p>Caso concreto contenida en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-Sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres</p>
<p>“El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, dispone la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año y, fijó el monto de reparación civil en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de apelación. Siendo el hecho concreto: Que, el día 11 de diciembre del 2017, a horas 23:00 aproximadamente, la agraviada Viviana Sánchez Flores llegó de viaje a su domicilio Residencial El Golf E-50 Socabaya, para poder descansar se dirigió a su habitación y se quedó dormida luego de pronto notó que el acusado Néstor Adolfo Alfaron Valdivia se encontraba en su dormitorio y le empezó a jalar de los cabellos aprovechando ese instante para ponerle un cordón en el cuello apretándole fuerte diciéndole que por su culpa su hijo se había ido y no había quien pague la luz, en ese instante reaccionó la agraviada y se quitó el cordón del cuello, pero el acusado le arañó la mano derecha, y al reclamarle el acusado le dijo que era solo una broma, por el susto la agraviada salió a la calle en pijama.</p> <p>Los Jueces de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1. DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa de Néstor Adolfo Alfaro Valdivia. 2. REVOCARON la sentencia impugnada que declaró a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, en agravio de Viviana Sánchez Flórez. 3. DECLARARON que los hechos atribuidos a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia se encuentran subsumidos como Faltas Contra la Persona, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez; en consecuencia, ABSOLVIERON a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia de los cargos por faltas contra la persona, en la modalidad de lesión dolosa, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, e INFUNDADA la pretensión de reparación civil; en aplicación del artículo 122-B del CP”.</p>

Matriz N° 1: Justificación interna

[PREMISA MAYOR]	: NORMAS
[Premisa Menor]	: Hechos del caso
[CONCLUSIÓN]	: Decisión

Aplicada al caso concreto

Estructura	Justificación interna
<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p>Artículo 122-B. Del Código Penal.</p> <p>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:</p>	<p>[PREMISA MAYOR] : NORMAS</p> <p><i>“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 (..)”</i></p> <p><i>“Las situaciones previstas en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; son: i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.</i></p>
<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>Está constituido por los hechos, la conducta humana, con relevancia jurídica, consistente en que el acusado el 2do JPU de Paucarpata sentencia a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito de agresiones.</p>	<p>[Premisa Menor] : Hechos del caso</p> <p>“El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, dispone la reserva del fallo condenatorio por el</p>

	<p>plazo de un año y, fijó el monto de reparación civil en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de apelación. Siendo el hecho concreto: Que, el día 11 de diciembre del 2017, a horas 23:00 aproximadamente, la agraviada Viviana Sánchez Flores llegó de viaje a su domicilio Residencial El Golf E-50 Socabaya, para poder descansar se dirigió a su habitación y se quedó dormida luego de pronto notó que el acusado Néstor Adolfo Alfaron Valdivia se encontraba en su dormitorio y le empezó a jalar de los cabellos aprovechando ese instante para ponerle un cordón en el cuello apretándole fuerte diciéndole que por su culpa su hijo se había ido y no había quien pague la luz, en ese instante reaccionó la agraviada y se quitó el cordón del cuello, pero el acusado le arañó la mano derecha, y al reclamarle el acusado le dijo que era solo una broma, por el susto la agraviada salió a la calle en pijama”.</p>
<p>[CONCLUSIÓN] Decisión</p> <p>Es el fallo emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que REVOCÓ la sentencia de primera instancia y</p> <p>Permanente que juzgó el caso, que le condenó a SERGIO QUISPE YUPANQUI y le impuso la pena de CADENA PERPETUA.</p>	<p>[CONCLUSIÓN] : Decisión</p> <p>“Los Jueces de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1.- DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del acusado Néstor Adolfo Alfaro Valdivia. 2. REVOCARON la sentencia impugnada que declaró a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, en agravio de Viviana Sánchez Flórez. 3. DECLARARON que los hechos atribuidos a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia se encuentran subsumidos como Faltas Contra la Persona, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez; en consecuencia, ABSOLVIERON a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia de los cargos por faltas contra la persona, en la modalidad de lesión dolosa, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, e INFUNDADA la pretensión de reparación civil; en aplicación del artículo 122-B del CP”.</p>

Análisis de la matriz N° 1. Sobre el primer indicador: *¿Cuál es la estructura lógica de la argumentación interna para que la Sala Penal de Apelaciones REVOQUE LA*

SENTENCIA impuesta al acusado Néstor Adolfo Alfaro Valdivia, y los ABSUELVAN del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familia y por faltas contra la persona? Como se explicó en el sustento teórico, la motivación interna de una sentencia está vinculada a la corrección lógica del razonamiento, donde CONCLUSIÓN o FALLO, es resultado de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas usadas para llegar a dicha deducción, estas premisas son la NORMATIVA y FÁCTICA.

En la Sentencia de Vista analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada fundamentalmente por el artículo 122-B del Código Penal, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 (..)”

Las situaciones previstas en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; son: “i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada, de la siguiente manera: “El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, dispone la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año y, fijó el monto de reparación civil en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de apelación. Siendo el hecho concreto: Que, el día 11 de diciembre del 2017, a horas 23:00 aproximadamente, la agraviada Viviana Sánchez Flores llegó de viaje a su domicilio Residencial El Golf E-50 Socabaya, para poder descansar se dirigió a su habitación y se quedó dormida luego de pronto notó que el acusado Néstor Adolfo Alfaron Valdivia se encontraba en su dormitorio y le empezó a jalar de los cabellos aprovechando ese instante para ponerle un cordón en el cuello apretándole fuerte diciéndole que por su culpa su hijo se había ido y no había quien pague la luz, en ese instante reaccionó la agraviada y se quitó el cordón del cuello, pero el acusado le arañó la mano derecha, y al reclamarle el acusado le dijo que era solo una broma, por el susto la agraviada salió a la calle en pijama”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia de vista, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1.- DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del acusado Néstor Adolfo Alfaro Valdivia. 2. REVOCARON la sentencia impugnada que declaró a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, en agravio de Viviana Sánchez Flórez. 3. DECLARARON que los hechos atribuidos a Néstor

Adolfo Alfaro Valdivia se encuentran subsumidos como Faltas Contra la Persona, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez; en consecuencia, ABSOLVIERON a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia de los cargos por faltas contra la persona, en la modalidad de lesión dolosa, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, e INFUNDADA la pretensión de reparación civil; en aplicación del artículo 122-B del CP”.

Para mayor abundamiento, en relación a la norma, que en este caso es el artículo 122-B delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, constituye la premisa mayor del silogismo jurídico, en la cual deberá encajar los hechos del caso. El delito de agresiones, es causar lesiones corporales o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos: *“i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”*.

Respecto a los hechos, como analiza la Sala Penal de Apelaciones, el representante del Ministerio Público no postuló la situación fáctica respecto a alguno de los contextos previstos en el 1er. Párrafo del art. 108-B del CP, en consecuencia, no se configura el ilícito mencionado. Además, respecto a la falta contra la persona, existe insuficiencia probatoria.

En consecuencia, como decisión final, la Sala resuelve REVOCAR la sentencia condenatoria y ABSOLVER AL acusado Néstor Adolfo Alfaro Valdivia, por el delito de

agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, así como por Faltas Contra la Persona, en agravio de Viviana Sánchez Flórez.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, está justificada internamente?*

La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

- Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, posee coherencia narrativa.
- La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación interna. La técnica de **argumentación jurídica interna** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

3.1.2. Análisis de resultados cualitativos de la argumentación externa

Matriz N° 2: Justificación externa

[PREMISA MAYOR] : NORMAS	Fundamentación
[Premisa Menor] : Hechos del caso	Fundamentación

Aplicada al caso concreto

Premisas	Justificación de la premisa
<p>[PREMISA MAYOR]: NORMAS</p> <p><i>“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 (.).”</i></p> <p><i>Las situaciones previstas en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; son: “i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.</i></p>	<p>SUSTENTO DE LA PREMISA NORMATIVA</p> <p>Fundamento 4.2.2. “En atención al artículo 122 B primer párrafo del Código Penal, en concordancia con el artículo 108-B primer párrafo del mismo cuerpo normativo, gráficamente, se tiene que el tipo penal Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, presenta la siguiente estructura: <i>El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos de: i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.</i></p> <p>Fundamento 4.2.3. “Es manifiesta la presencia de elementos normativos, en este tipo penal; específicamente, al tener que determinar la connotación de la agresión en contra de la mujer por su condición de tal o del grupo familiar, y, el contexto en el que se producen estas”.</p> <p>Fundamento 4.2.4.1. “Agravados en este tipo penal. El análisis del Acuerdo Plenario N°1-</p>

	<p>2016/CJ-116, el Acuerdo Plenario N° 9-2019/CJ-116 e inclusive la posición de algunos autores permiten extraer aportes valiosos, en esa tarea de dar contenido a los elementos normativos del citado tipo penal; así: (...) Grupo Familiar. Conforme al artículo 7° de la Ley N° 30364, los integrantes del grupo familiar se encuentran conformados por: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, Padrastrros, madrastras, Ascendientes, descendientes, Parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, Aquellos que sin tener cualquiera de las condiciones señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, Los que hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.</p> <p>Fundamento 4.2.4.2. “Contexto en el que se produce. Violencia familiar. Conforme al artículo 6° de la Ley de N°30364, la violencia familiar o doméstica, es aquella que se ejerce contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Inclusive, Mendoza Ayma, propone que la violencia familiar requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: Verticalidad, esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales; Ciclicidad, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y cariño, que condiciona una trampa psicológica en la agraviada; Progresividad, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y Una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esta situación”.</p>
--	---

[Premisa Menor] : Hechos del caso	SUSTENTO DE LA PREMISA FÁCTICA
<p>“El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, dispone la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año y, fijó el monto de reparación civil en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de apelación. Siendo el hecho concreto: Que, el día 11 de diciembre del 2017, a horas 23:00 aproximadamente, la agraviada Viviana Sánchez Flores llegó de viaje a su domicilio Residencial El Golf E-50 Socabaya, para poder descansar se dirigió a su habitación y se quedó dormida luego de pronto notó que el acusado Néstor Adolfo Alfaron Valdivia se encontraba en su dormitorio y le empezó a jalar de los cabellos aprovechando ese instante para ponerle un cordón en el cuello apretándole fuerte diciéndole que por su culpa su hijo se había ido y no había quien pague la luz, en ese instante reaccionó la agraviada y se quitó el cordón del cuello, pero el acusado le arañó la mano derecha, y al reclamarle el acusado le dijo que era solo una broma, por el susto la agraviada salió a la calle en pijama”.</p>	<p>Fundamento 4.3. “Establecida la composición del delito de Agresiones en contra de mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del Código Penal, es necesario contrastar que la acusación contenga todos los supuestos de hecho que reclama aquel tipo penal; procediendo a efectuar el siguiente ejercicio(..) 4.3.5. en el contexto de violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.</p> <p>Sin postulación fáctica. La acusación no contiene relato que permita, enseguida, efectuar una contrastación de este elemento normativo con la actividad probatoria desplegada en el juicio oral; no es suficiente anunciar una agresión entre familiares para determinar su asimilación al tipo penal previsto en el artículo 122 B del Código Penal, es imprescindible señalar, además, el contexto en el que se habrían producido las mismas. Una de las funciones que cumple todo tipo penal, es el de garantizar que solo las conductas previstas en la norma penal, merecerán reproche, lo que guarda correspondencia con el principio de legalidad, contenido en el artículo 2, inciso 24, acápite d) de la Constitución Política del Estado; en ese contexto, deberán presentarse hechos que reúnan todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, en concreto, lo que no aconteció en el caso bajo análisis”.</p> <p>Fundamento 4.4. “La ausencia de postulación fáctica, sobre el contexto en el que se habría producido el hecho atribuido al acusado, nos permite adecuar los mismos al hecho punible denominado faltas contra persona, previsto en el artículo 441° primer párrafo del Código Penal, y así debe ser declararlo; por lo que correspondería la remisión de esta causa, al Juzgado de Paz Letrado para que proceda a su conocimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 6.1° del Código Procesal Penal, vía la</p>

	<p>excepción de Naturaleza de Juicio”.</p> <p>Fundamento 4.5. “No obstante, se entiende innecesaria aquella medida en razón a criterios de economía y celeridad procesal, que habilitan pronunciamiento de fondo por este Colegiado⁴, advirtiéndose que los agravios invocados por el apelante objetan la incorrecta valoración de la declaración de la agraviada, en sintonía a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116”.</p> <p>Fundamento 4.6. “Conclusión. Los hechos se adecuan a Faltas contra la persona, previsto en el artículo 441° del Código Penal; efectuado el juicio de responsabilidad penal, corresponde emitir fallo absolutorio”.</p>
--	--

Análisis de la Matriz N° 2. A partir de la matriz categorizada, nos planteamos una pregunta guía *¿Las premisas **NORMATIVA Y FÁCTICA** utilizadas en la argumentación interna en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, están debidamente fundamentadas?* Conforme se ha construido los apartados pertinentes en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia: **Fundamento 4.2.2;** **Fundamento 4.2.3,** **Fundamento 4.2.4.1.** y **Fundamento 4.2.4.2.,** constituyen el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 122-B Agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar del Código Penal, en la cual, la Sala Penal de Apelaciones realiza fundamentaciones sobre el sentido interpretativo de dicha norma, básicamente sobre la tipicidad objetiva, identificando los elementos normativos, en particular el *contexto*. Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento 4.3.,** **Fundamento 4.4.,** **Fundamento 4.5.,** **Fundamento 4.6.,** son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal de Apelaciones expone los hechos del caso, analiza los medios probatorios e identificación la omisión de la postulación fáctica sobre el contexto en que se produce el hecho imputado.

La justificación externa, como se desarrolló en el sustento teórico, representa la fundamentación de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En la sentencia sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 122-B del CP, está sustentada, por el Fundamento 4.2.2. y ss. En las cuales la Sala Penal de Apelaciones sustenta que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, posee cuatro elementos: el que, cause lesiones ..., a una mujer ..., en contexto de ..., siendo el contexto aludido el de violencia familiar.

En relación, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los **Fundamento 4.3.** y ss., en las cuales la Sala Penal de Apelaciones sustenta la ausencia de la concurrencia de los elementos normativos del tipo penal en el caso, y se pronuncia por su absolución, luego lo tipifica como falta, pero también arguyen por la absolución por insuficiencia probatoria.

Consideramos que, la absolución del acusado está sustentada debidamente, cuya debilidad ha sido del representante del Ministerio Público que no ha recolectado los medios probatorios pertinentes y ha omitido postular fácticamente el elemento normativo de contexto (debiendo haber sido el primero contexto, esto es de violencia familiar).

La interrogante guía para establecer la justificación externa es *¿el fallo emitido por la Sala Penal de Apelaciones está justificada externamente?* Como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente, para la adopción de la decisión final (absolución por el delito imputado). Por tanto, diremos:

- Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas.
- La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas.

Conclusión sobre la técnica de motivación externa. Acorde a los resultados analizados, se concluye: La técnica de **argumentación jurídica externa** aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

Matriz N° 3: Conclusión categorial

CATEGORÍA GENERAL	Conclusión aproximativa de primer nivel – Argumentación Interna. Normas y supuesto de hecho	Conclusión aproximativa de primer nivel – Argumentación Externa. Justificación de las premisas	Conclusión aproximativa categorial o de segundo orden
Técnicas de motivación jurídica	La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.	Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.

IV: DISCUSIÓN

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, es un ilícito incorporado en el código penal, recientemente, como consecuencia del incremento de la violencia de género en nuestro país. Pues como refiere Hernández (2019), en el Perú, “7 de cada 10 mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, física o sexual alguna vez en su vida, por parte de su pareja (Encuesta demográfica y de salud familiar, Endes). Esta proporción nos ubica entre los países de mayor violencia contra las mujeres en el mundo” (p.9).

El delito aludido, tanto en el plano doctrinario como jurisprudencial está en proceso de desarrollo, por lo que existe limitaciones en la interpretación y aplicación de parte de los operadores de la justicia. Ello ha impulsado la realización de la presente investigación cualitativa, vinculándolo con la técnica de la motivación de resoluciones judiciales.

No toda violencia física o psicológica que requiera una atención facultativa menor de diez días constituye delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo

familia, por cuanto, es importante que se cumpla los presupuestos objetivos, subjetivos de su tipificación.

Por otro lado, la declaración de la víctima es pieza clave, pero no la única. Como expresa. La Corte IDH, en los criterios generales al valorar las pruebas en casos de violencia de género: “a) La declaración de la víctima tiene un valor probatoria fundamental para el establecimiento de los hechos probados, b) la falta de evidencia médica o huella de las lesiones corporales no disminuye la veracidad de la declaración de la víctima, c) el valor probatorio de la declaración de la víctima se fortalece cuando se enmarca en un contexto o patrón consistente, d) la ausencia de esclarecimiento judicial oportuno en torno a actos de violencia sexual denunciados por la víctima favorece el valor probatorio de sus declaraciones, e) los peritajes psicológicos y otras pruebas materiales producidos ante autoridades internas, tales como certificados médico-forenses, permiten establecer hechos probados con un mayor grado de certeza”. (Castillo, 2022, p.26)

En ese sentido, para los propósitos de la presente tesis cualitativa, la investigadora, se formuló como objetivo “analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico”. Pues, a partir del análisis de la Sentencia de vista mencionada, es posible identificar los tipos de motivación, así como evaluar su calidad.

En relación a la primera sub categoría: *argumentación jurídica interna*, el análisis cualitativo de los resultados alcanzado en la presente investigación, nos permite afirmar

que, la decisión de la sala penal de apelaciones de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa, en la presente causa penal, está justificada internamente; porque, como se observa de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, la CONCLUSIÓN o FALLO, es producto de la consecuencia lógica y necesaria de las premisas utilizadas para llegar a dicha conclusión, estas premisas son la NORMATIVA y FÁCTICA.

En la Sentencia de Vista analizada, la [PREMISA MAYOR]: NORMAS, está conformada por el artículo 122-B del Código Penal en concordancia por el primer párrafo del art. 108-B, párrafo vigente al momento de acaecimiento de los hechos juzgados, prescrita en el siguiente sentido:

“Artículo 122-B. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 (..)”

Las situaciones previstas en el artículo 108-B primer párrafo del Código Penal; son: “i) Violencia familiar; ii) Coacción, hostigamiento o acoso sexual; iii) Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; iv) Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente”.

De otra parte, la [Premisa Menor]: Hechos del caso, jurídicamente relevantes, está narrada, de la siguiente manera: “El Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Paucarpata, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, condenó a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su forma de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, dispone la reserva del fallo condenatorio por el plazo de un año y, fijó el monto de reparación civil en la suma de doscientos cincuenta nuevos soles. Contra dicha sentencia el condenado interpuso recurso de apelación. Siendo el hecho concreto: Que, el día 11 de diciembre del 2017, a horas 23:00 aproximadamente, la agraviada Viviana Sánchez Flores llegó de viaje a su domicilio Residencial El Golf E-50 Socabaya, para poder descansar se dirigió a su habitación y se quedó dormida luego de pronto notó que el acusado Néstor Adolfo Alfaron Valdivia se encontraba en su dormitorio y le empezó a jalar de los cabellos aprovechando ese instante para ponerle un cordón en el cuello apretándole fuerte diciéndole que por su culpa su hijo se había ido y no había quien pague la luz, en ese instante reaccionó la agraviada y se quitó el cordón del cuello, pero el acusado le arañó la mano derecha, y al reclamarle el acusado le dijo que era solo una broma, por el susto la agraviada salió a la calle en pijama”.

La [CONCLUSIÓN]: Fallo o sentencia de vista, emitida a partir de las premisas mencionadas es: “Los Jueces de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 1.- DECLARARON FUNDADA la apelación interpuesta por la defensa del acusado Néstor Adolfo Alfaro Valdivia. 2. REVOCARON la sentencia impugnada que declaró a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia autor del delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, en agravio de Viviana Sánchez Flórez. 3. DECLARARON que los hechos atribuidos a Néstor

Adolfo Alfaro Valdivia se encuentran subsumidos como Faltas Contra la Persona, previsto en el primer párrafo del artículo 441° del Código Penal, en agravio de Viviana Sánchez Flórez; en consecuencia, ABSOLVIERON a Néstor Adolfo Alfaro Valdivia de los cargos por faltas contra la persona, en la modalidad de lesión dolosa, en agravio de Viviana Sánchez Flórez, e INFUNDADA la pretensión de reparación civil; en aplicación del artículo 122-B del CP”.

Al analizar el proceso de subsunción de los hechos en la norma penal, la Sala Penal de Apelaciones, identifica que, el representante del Ministerio Público no postuló la situación fáctica respecto a alguno de los contextos previstos en el 1er. Párrafo del art. 108-B del CP, en consecuencia, no se configura el ilícito mencionado. Además, respecto a la falta contra la persona, existe insuficiencia probatoria.

A partir de lo analizado, nos preguntamos *¿el fallo de los Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, está justificada internamente?*

La justificación interna es el cumplimiento del razonamiento lógico, en la cual unas premisas dan lugar a una conclusión, podemos afirmar que, en efecto existe coherencia lógica entre la decisión y las premisas que lo anteceden. Por tanto, conforme se ha ilustrado en la Matriz N° 1, el fallo es lógicamente coherente, esto es:

En lo que respecta a nuestra postura sobre el particular, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación interna, porque la premisa mayor, en efecto es la norma penal (art. 122-B del CP) y la premisa menor son los hechos (la lesión física denunciada por la agraviada). Dicho delito establece a un sujeto activo, que causa las lesiones, a una mujer o integrante del grupo familiar, en cualquiera de los cuatro contextos previstos en el art. 108-

B. Si se cumple estos elementos descriptivos y normativos, la conclusión sería condenar; sin embargo, sino se cumple, no queda otra alternativa que absolver por el delito acusado, luego en vía de desvinculación procesal sentenciar por otro delito.

En el ámbito teórico-doctrinario, este razonamiento lógico sobre la argumentación interna en la sentencia analizada, concuerda con lo sostenido por Álvarez (2004), para quien la:

“La justificación interna tiene que ver con lo que llamamos silogismo y consiste, en definitiva, en derivar una decisión de un microsistema de norma aplicable. Se trata de determinar, en suma, si la decisión es una conclusión lógica de las premisas que se aducen como su adecuada fundamentación, y entonces el objeto de esa justificación es la corrección lógica del raciocinio” (p.202)

La argumentación interna se compone de premisas, mayor (norma) y menor (hechos) y de una conclusión (decisión judicial). La conclusión o decisión, debe ser producto de la inferencia lógica de las premisas.

En lo que corresponde a la segunda sub categoría: argumentación jurídica externa, el análisis de los resultados obtenidos en la presente investigación, similarmente, permite sostener que la decisión de la *Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*, está justificada externamente; porque, según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos: **Fundamento 4.2.2**; **Fundamento 4.2.3**, **Fundamento 4.2.4.1**. y **Fundamento 4.2.4.2.**, constituyen el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 122-B Agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar del Código Penal, en la cual, la Sala Penal de Apelaciones realiza fundamentaciones sobre el

sentido interpretativo de dicha norma, básicamente sobre la tipicidad objetiva, identificando los elementos normativos, en particular el *contexto*. Por otro lado, los fundamentos: **Fundamento 4.3.**, **Fundamento 4.4.**, **Fundamento 4.5.**, **Fundamento 4.6.**, son el sustento de la premisa fáctica, en la cual la Sala Penal de Apelaciones expone los hechos del caso, analiza los medios probatorios e identificación la omisión de la postulación fáctica sobre el contexto en que se produce el hecho imputado.

La justificación externa, como se desarrolló en el sustento teórico, representa la fundamentación de cada una de las premisas usadas en el razonamiento judicial, esto es, la premisa general (norma) y la premisa menor (hechos). En la sentencia sub análisis, la PREMISA NORMATIVA – artículo 122-B del CP, está sustentada, por el Fundamento 4.2.2. y ss. En las cuales la Sala Penal de Apelaciones sustenta que el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, posee cuatro elementos: el que, cause lesiones ..., a una mujer ..., en contexto de ..., siendo el contexto aludido el de violencia familiar.

En relación, a la PREMISA FÁCTICA: hechos del caso, también están sustentadas en los **Fundamento 4.3.** y ss., en las cuales la Sala Penal de Apelaciones sustenta la ausencia de la concurrencia de los elementos normativos del tipo penal en el caso, y se pronuncia por su absolución, luego lo tipifica como falta, pero también arguyen por la absolución por insuficiencia probatoria.

La revocación de la sentencia de primera instancia y la absolución del acusado está sustentada debidamente, cuya debilidad ha sido del representante del Ministerio Público que no ha recolectado los medios probatorios pertinentes y ha omitido postular

fácticamente el elemento normativo de contexto (debiendo haber sido el primero contexto, esto es de violencia familiar).

En consecuencia, como se evidencia en la matriz N° 2, las premisas normativa y fáctica, están sustentadas suficientemente, para la adopción de la decisión final (absolución por el delito imputado). Por tanto, diremos:

Sobre nuestra posición sobre el particular, **concordamos** con los resultados obtenidos en la justificación externa, pues la premisa mayor, esto es el art. 122-B del CP, está fundamentada, realizando un desarrollo doctrinario sobre la interpretación de los elementos subjetivos y objetivos de dicho ilícito. En la cual, la Sala Penal de Apelaciones mencionada, enfatiza en que debe haberse postulado la situación fáctica sobre el contexto previsto en el primer párrafo del artículo 108-B.

Entre tanto, la premisa menor, los hechos del caso, también está sustentada en el sentido que, el hecho incriminado no está postulado en forma completa para el tipo penal acusado y no existe suficientes medios probatorios para acreditar ello, y al ser desvinculado a faltas contra la persona, se identificó insuficiencia probatoria. En consecuencia, absuelto por ambos tipos penales. Consideramos que, el representante del Ministerio Público, ha realizado una actuación débil, en cuanto a la recolección de medios probatorios y postulación fáctica de los hechos y su correspondiente tipificación.

Estos resultados sobre la argumentación externa en la sentencia de vista analizada, concuerda a nivel de la dogmática con lo planteado por Shecaira y Struchiner (2019), quienes refieren que:

“La justificación interna y la justificación externa son atributos mutuamente interdependientes. Un argumento puede tener premisas verdaderas y presentar (al mismo tiempo) algún problema lógico. Por otro lado, un argumento puede ser lógicamente perfecto y tener (al mismo tiempo) premisas falsas”. (p.54)

En ese sentido, la justificación interna, como la coherencia lógica del razonamiento es importante, sin embargo, es insuficiente. A ello se debe agregar la justificación externa, que consiste en el sustento de las premisas usadas en la argumentación externa. Ambos tipos de argumento se complementan.

V. CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación cualitativa, se ha demostrado que, las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, pues se cumple con la argumentación interna y externa de la sentencia de vista.
- 2) La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque como se evidencia de los datos obtenidos en la Matriz N° 1, el fallo de la *Sala Penal* de Apelaciones tiene coherencia interna, esto es la conclusión es resultado lógico de las premisas: normativa (art. 122-B del CP) y la premisa fáctica (supuesto de violencia física)
- 3) La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico, porque según se evidencia en la matriz N° 2, los fundamentos de la Sentencia de Vista: Fundamento 4.2.2; Fundamento 4.2.3, Fundamento 4.2.4.1. y Fundamento 4.2.4.2., constituyen el sustento de la premisa normativa, específicamente del artículo 122-B Agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar del Código Penal y, los fundamentos: Fundamento 4.3., Fundamento 4.4., Fundamento 4.5., Fundamento 4.6., son el sustento de la premisa fáctica.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Respecto a la técnica de argumentación jurídica en una sentencia de apelación por delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en ulteriores investigaciones, de enfoque cualitativo, se sugiere abordar el tema de la valoración probatoria de la declaración testimonial de la agraviada.
- 2) Respecto a la argumentación interna, los Fiscales Provinciales Penales y los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, así como los abogados, para tipificar un hecho de violencia como delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben tener en cuenta los argumentos: Fundamento 4.2.2; Fundamento 4.2.3, Fundamento 4.2.4.1. y Fundamento 4.2.4.2., desarrollados por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Exp. N° 13262-2018, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres.
- 3) Respecto a la argumentación externa, los Jueces de los Juzgados Penales Unipersonales que juzgan los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, deben tomar como referencia los argumentos: Fundamento 4.3., Fundamento 4.4., Fundamento 4.5., Fundamento 4.6., desarrollados por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Exp. N° 13262-2018, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres.

REFERENCIAS

- Alva, I. C. (2018). *“Aplicación del art. 122- B del Código Penal y su efecto en las denuncias por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la jurisdicción de la fiscalía provincial mixta de Tabalosos – 2017”* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Trotta S.A.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.
- Castillo, J. (2014). *El delito de feminicidio. Análisis doctrinal y comentarios a la ley N° 30068*. Normas Jurídicas S.A.C.
- Chang, L. E. (2021). *“Determinación de la prevalencia de protección constitucional familiar como sustento para prescindir de inhabilitaciones en el delito de agresiones, Huaura, 2019-2020”* (tesis de maestría), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Cuerda, A. (2011). *La cadena perpetua y las penas muy largas de prisión: Por qué son inconstitucionales en España*. Atelier.
- Dávila, V. F. (2021). *“Problemática en la calificación jurídica de los delitos de feminicidio en grado de tentativa y agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el despacho fiscal de lima, año 2017 a 2019: criterios de investigación fiscal”* (tesis de pregrado), Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú.

- Esqueche, H. M. V. (2021). “*Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Tumbes 2019*” (tesis de pregrado), Universidad Nacional de Tumbes, Tumbes, Perú.
- Figuroa, E. (2012-2013). Jueces y Argumentación. En *Revista Oficial del Poder Judicial* Año 6-7, N° 8 y N° 9.
- García, K. (2018). “*La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018*” (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Gascón, M., & García, A. J. (2003). *La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. Palestra Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Hernández, W. (2019). *La necesidad de un doble plural*. En: *La violencia contra las mujeres. La necesidad de un doble plural*, Lima, Perú: GRADE, pp. 9-24.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Rivas, L. A. (2017). *Elaboración de tesis. Estructura y metodología*. Trillas.
- Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales* (38va. Edic). Plaza y Valdés, S. A. de C. V.
- Rubio, M. (2011). *El sistema jurídico. Introducción al derecho* (Décima edi). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.
- Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial. Vol.1*. Editorial Iustitia.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Shecaira, F., & Struchiner, N. (2019). *Teoría de la argumentación jurídica. Para entender el discurso de los jueces y abogados*. Grijley.
- Tisnado, R. L. (2021). “*Repercusión del enfoque de género en el art 122-B del Código Penal en sentencias del Juzgado Penal Unipersonal, Juliaca 2020*” (tesis de pregrado), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 5: Sentencia de vista analizada

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: ANALISIS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA DE VISTA DEL EXP. N° 13262-2018-SALA PENAL DE APELACIONES DE AREQUIPA, SOBRE LOS CONTEXTOS DEL DELITO DE AGRESIONES CONTRA MUJERES

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar si las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Identificar si la técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las técnicas de argumentación jurídica aplicadas en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p> <p>A. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La técnica de argumentación jurídica interna aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro</p>	<p>VARIABLE DE ESTUDIO 1:</p> <p>Argumentación jurídica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <p>Argumentación jurídica interna</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas: normativa y fáctica, utilizadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, posee coherencia narrativa. La conclusión o fallo del razonamiento interno de la decisión adoptada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, es el producto de la inferencia lógica de las premisas invocadas. <p>Argumentación jurídica externa</p> <ul style="list-style-type: none"> Las premisas fácticas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Según la fuente de información: investigación documental Según el enfoque: cualitativa Según el nivel de alcance: descriptiva.</p> <p>2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Método inductivo-conceptual.</p> <p>3. ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>La unidad de análisis de la presente investigación cualitativa es la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, la misma que se encuentra publicada en la página virtual del Poder Judicial y, por tanto, no existe la necesidad de precisar el escenario de estudio. El análisis de los datos se realizó en la ciudad de Huamanga, en el año 2022.</p> <p>4. TÉCNICAS E INSTRU-</p>

<p>y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p> <p>b) ¿La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico?</p>	<p>sistema jurídico.</p> <p>b) Identificar si la técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico</p>	<p>sistema jurídico.</p> <p>b) La técnica de argumentación jurídica externa aplicada en la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, sobre los contextos del delito de agresiones contra las mujeres, se encuentra dentro de los parámetros legislativo, administrativo y doctrinario de nuestro sistema jurídico.</p>	<p>del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elección e interpretación de las premisas normativas invocadas en la justificación interna de la sentencia de vista del Exp. N° 13262-2018-sala penal de apelaciones de Arequipa, están debidamente sustentadas. 	<p>MENTOS</p> <p>Técnica de análisis documental. Instrumento matriz de análisis de información.</p> <p>7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Matrices de análisis de información.</p>
--	--	--	---	---

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

 **turnitin** Página 1 of 89 - Portada Identificador de la entrega trnoid::13096531587

ELIZABETH EUGENIA MENDOZA TUPIA

ANÁLISIS DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA DE VISTA DEL EXP. N° 13262-2018-SALA PENAL D...

 **TÍTULOS**
 revisiones tesis y trabajo de suficiencia profesional
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática

Detalles del documento

Identificador de la entrega trnoid::13096531587	85 Páginas
Fecha de entrega 29 nov 2024, 11:55 a.m. GMT-5	19,015 Palabras
Fecha de descarga 29 nov 2024, 12:37 p.m. GMT-5	106,071 Caracteres
Nombre de archivo Tesis_FINAL_Elizabeth_CONTEXTOS_DE_DELITO_DE_AGRESIONES_2022.doc	
Tamaño de archivo 689.0 KB	

 **turnitin** Página 1 of 89 - Portada Identificador de la entrega trnoid::13096531587



29% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 29%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio